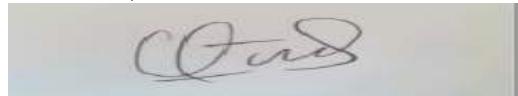


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 23 de noviembre de 2021 a las 14:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. EUGENIO VALDERRAMA RUEDA, identificado con T.P. 84.245 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2949
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA
Demandado	ELVA LUCÍA PÉREZ BENÍTEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01278-00
Decisión	AUTO INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA en contra de ELVA LUCÍA PÉREZ BENÍTEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá indicarse en forma clara y concreta la fecha a partir de la cual se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, conforme con lo indicado en el hecho tercero de la demanda y a partir de la misma establecer la fecha en la cual se pretenden los intereses moratorios, toda vez que resultan confusos los hechos y pretensiones de la demanda al pretenderse los mismos desde el mismo día de suscripción del pagaré.

SEGUNDO: El Dr. EUGENIO VALDERRAMA RUEDA, identificado con C.C. 70.565.554 y T.P. 84.245 del C.S.J., actúa como endosatario para el cobro del demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce

personería para que represente al demandante dentro de éstas diligencias.
Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

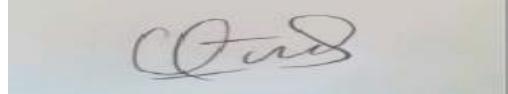
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de446f19e2b823a37f2a7b3504cc627c1b681698a8a4d0eaf2e59b131b92aa1e**
Documento generado en 25/11/2021 04:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 23 de noviembre de 2021 a las 11:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. 151.504 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2948
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	JUAN PABLO ARANGO RUA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01277-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de JUAN PABLO ARANGO RUA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo tipo motocicleta distinguido con Placas PJQ06E, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente, con el fin de acreditar el actual propietario.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con C.C. 32.350.461 y T.P.

151.504 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

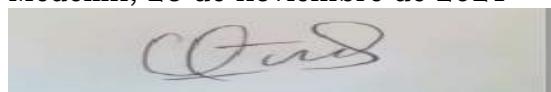
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645dedf2337e4af4ab312779e0e6505149d90d87ec99683d027acd317d954315**

Documento generado en 25/11/2021 04:36:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 23 de noviembre de 2021 a las 8:20 horas.
Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2947
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ISEIN S.A.S.
Demandado	INVERSIONES E INGENIERÍA FROMTHIN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicado	05001-40-03-009-2021-01276-00
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía instaurada por ISEIN S.A.S. contra INVERSIONES E INGENIERÍA FROMTHIN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, analizando los documentos allegados por la parte demandante, el Despacho se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el art. 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El artículo 774 del Código de Comercio establece los requisitos de la factura, señalando como tales:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se*

entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura...”

Advirtiendo allí mismo que, “la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura de venta, **pero ésta perderá su calidad de título valor”**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los documentos aportados no cumplen con aquellas directrices, toda vez que la factura 17330 no contiene la fecha de recibo ni el nombre de la persona encargada de recibirla y las facturas 12682, 13472 y 14009 no contienen las fechas de recibo, perdiendo así sus calidades de títulos valores, motivo por el cual se denegará el mandamiento de pago.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por ISEIN S.A.S. contra INVERSIONES E INGENIERÍA FROMTHIN S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por los argumentos expresados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

CUARTO: Lo anterior, sin entrar en más detalles sobre posibles requisitos de que pueda adolecer la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768dc2d5c4ed6fd32df900f43310553bcf268d408a25fb68f05c5521046b856**

Documento generado en 25/11/2021 04:36:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de octubre de 2021 a las 12:02 horas.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4037
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YIRSEN AGUILAR MOSQUERA
DEMANDADOS	JOSE MARÍA OSORIO SÁNCHEZ GLORÍA MARÍA AGUIRRE
RADICADO	05001-40-03-009-2000-01101-00
DECISION:	DESARCHIVA – ACCEDE SOLICITUD

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandando JOSÉ MARÍA OSORIO SÁNCHEZ, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y se levante el embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5022769; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto proferido el día 12 de noviembre de 2015, fecha desde la cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble propiedad del citado demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-5022769, ordenando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyo oficio no ha sido expedido en la fecha.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Despacho ordena expedir y remitir por secretaría el oficio de desembargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y al demandado de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo presentado por el demandado, para que se rindan los informes pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 26 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb79e71adf99adfd69892585afd51457cb49791542b24e3c8a2a4faa596bc3**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se recibió en el correo institucional el día 9 de noviembre de 2021 a las 13:39 horas, memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto proferido el 29 de octubre de 2021, dentro del término legal concedido para ello.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2898
Radicado	05001 40 03 009 2021 01169 00
Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	INVERSIONES ROMARELES LTDA
Demandado	JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por INVERSIONES ROMARELES LTDA. en contra de JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA y TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ, con relación al bien inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 36-37 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el 2 término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a al Dr. PEDRO PABLO CARDONA GALEANO, identificado con C.C. 3.341.906 y T.P. 1.797 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **003ab6682c514af8fd791f46ae8b3748fe170b7fbfc26f001f7d06f0a8d69229**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el miércoles 3 de noviembre de 2021 a las 8:02 horas.
Medellín, 25 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	4050
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01092-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR LUCILA DE JESÚS BETANCUR DE SÁNCHEZ
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 19 de octubre del 2021 con constancia de entrega y acuse de recibo en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2697907f91374e1d5b475cc82aca426362a31e3fa9c2ed7faad37479e0345**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en recurso de reposición, fue recibido el día miércoles 3 de noviembre de 2021 a las 13:16 horas en el correo electrónico institucional del Juzgado; y el día jueves 11 de noviembre de 2021 a las 14:07 horas, se recibió memorial solicitando el trámite del recurso.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	2997
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00279 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MIRIAM MARÍN MORA
Demandado	WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO
Decisión	Repone auto del 29 de octubre de 2021

AUTO IMPUGNADO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2698 del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante argumenta su inconformidad respecto del auto de interlocutorio No. 2698 proferido el 29 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al considerar que la gestión procesal que estaba a su cargo para lograr la notificación del demandado, se cumplió desde el 22 de julio de 2021, momento en cual solicitó oficiar nuevamente a la EPS SALUD TOTAL para que informara la dirección para ubicar al señor WILLIAM ALFREDO REYES NAVARRO, toda vez que no habían dado respuesta a un oficio anterior.

Relata que el 12 de agosto de 2021, el Despacho ordenó oficiar y expidió oficio para ser tramitado ante la EPS SALUD TOTAL. Que el 18 de agosto del año en curso aportó constancia de la radicación del oficio y que se encontraba

esperando la respuesta por parte de dicha entidad, considerando que de esa manera cumplió con su carga procesal y el requerimiento del Juzgado realizado mediante auto del 21 de julio de 2021.

Advierte que el Despacho nunca le puso en conocimiento, a través de la página web de la Rama Judicial, ninguna respuesta enviada por parte de la EPS SALUD TOTAL; indicando que dicha respuesta era necesaria para poder notificar al demandado en la dirección que la EPS informara para tal fin.

Por lo anterior, solicita reponer el auto interlocutorio No. 2698 proferido el 29 de octubre de 2021 y se le dé continuidad al proceso ejecutivo en los términos correspondientes.

Agotado el trámite realizado con observancia de las normas procesales que rigen la materia, es preciso proceder a la decisión judicial, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso que se aplica como sanción al incumplimiento de la parte demandante, relacionado con la supervisión, el impulso y la vigilancia de los distintos trámites que vayan surgiendo de acuerdo al desarrollo normal de la actuación, incumplimiento que acarrea la parálisis del proceso.

Entre las reglas que regulan la dinámica procesal, se tiene la de la impulsión procesal, definida por la doctrina como la actividad que se propone obtener el movimiento progresivo de la relación procesal hacia su término. De este modo, el proceso civil se desarrolla a través de sucesivas fases desde su iniciación hasta su conclusión; es por ello necesario una actividad encaminada a que, una vez concluida una fase, el proceso entre en la siguiente. A esta actividad se llama "impulso procesal" y puede encomendarse o a las mismas partes o al propio órgano jurisdiccional: en el primer caso se habla de impulso de parte y en el segundo de impulso de oficio.

Lo que pretende la disposición, es reprochar de alguna manera el desinterés de la parte en atender, con la debida diligencia, los deberes que la ley impone en materia de gestión e impulso procesal y buscar la manera de perpetuar las condiciones de indefinición de la actuación judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta las inconformidades presentadas por el recurrente, esta dependencia judicial haciendo un control de legalidad sobre la providencia en mención y una vez revisado cuidadosamente el expediente, observa que a la parte demandante le asiste la razón, toda vez que efectivamente el jueves 22 de julio de 2021 a las 12:41 horas se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en virtud del cual solicitaba oficiar por segunda vez a la EPS SALUD TOTAL, con el fin de obtener la información necesaria para proceder con la notificación personal del demandado y así poder dar cumplimiento a la carga procesal impuesta en el auto que requirió previo desistimiento tácito de fecha 21 de julio de 2021.

Tal como lo relata el apoderado, este Juzgado mediante auto del 12 de agosto de 2021 atendió la solicitud de la parte demandante, ordenando requerir a la EPS SALUD TOTAL para que explicara el motivo por el cual no había dado respuesta al oficio No. 3207 del 09 de octubre del 2020, mediante el cual se solicita, entre otros, informe la dirección, número de teléfono mediante el cual se pueda ubicar el señor WILLIAM ALFREDO REYES.

Se evidencia en el cuaderno de medidas del expediente que, en efecto, el 17 de agosto de 2021 la EPS SALUD TOTAL dio respuesta al requerimiento, sin embargo, por un error involuntario del Despacho se omitió poner en conocimiento de la parte actora dicha respuesta, lo que hasta la fecha ha impedido que el apoderado de la parte demandante tenga acceso a la misma y proceda con la respectiva gestión para la notificación del señor WILLIAM ALFREDO REYES en la dirección informada por la EPS; en razón a lo anterior el Despacho procederá a reponer el auto interlocutorio No. 2698 proferido el día 29 de octubre de 2021.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio Nro. 2698 proferido el día 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena continuar con el trámite normal del proceso y se requiere nuevamente a la parte demandante para que se sirva practicar la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de agosto de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82571c3d35655798bd4b67afe5baa30c3680bce960355e96f48856186a0dce8**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del 2021 a las 04:21 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3950
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01103-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
DEMANDADA	YESICA YESENIA MARTÍNEZ CÓRDOBA
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorizar la notificación de la demandada en el correo electrónico fue informado por la EPS SURA, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf608b1866ff1734f49a094a4fd9e41feacac4758ab4528665af85ebc52219e**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de noviembre de 2021 a las 10:44 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3946
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01053-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ÁLVARO DIEGO RESTREPO LARREA
DEMANDADA	LUIS ALFREDO BERNAL
DECISIÓN	Autoriza notificación en nuevas direcciones

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado LUIS ALFREDO BERNAL, en las nuevas direcciones físicas informadas, las cuales deberán practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la dirección electrónica indicada por la EPS, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de septiembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10369105e409bfdaac830096ff6c41fc2994a39db14b5c95897852eaf3c5093**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 05 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas.

Medellín, 25 de noviembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4042
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN
Demandado	ADRIANA ISABEL URREGO BEJARANO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01153-00
Decisión	Incorpora

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar a la parte demandada en el correo electrónico informado por Salud Total, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole a la memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

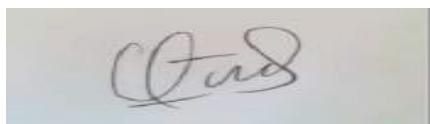
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06110f861d63e4ae8e78ea83880b6329288113d6b791c9a6b00b972e28d2d083**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 22 de noviembre de 2021 a las 17:27 horas. Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	4038
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-C.F.A.
Demandado	IVAN CECILIO ECHAVARRÍA FRANCO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00907-00
Decisión	NIEGA TERMINACIÓN - SIN FACULTAD

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el Juzgado no accede a la misma, por cuanto el profesional del derecho no tiene facultad expresa para recibir, tal cómo lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ac1d35aea81777605e522def5e41a50f63fe26c190d31a5c06015e655e299b**
Documento generado en 25/11/2021 04:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de noviembre del 2021, a las 11:44 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3941
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00967-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ELECTROPARTES S. A. S.
DEMANDADA	ILUMINACIÓN Y CONTROL S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – no accede solicitud emplazamiento

Se dispone agregar al expediente la constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada ILUMINACIÓN Y CONTROL S. A. S, con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Prpceso, si se tiene en cuenta que la parte demandante deberá intentar la notificación personal en la dirección electrónica registrada en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f85779e735ee1d66fa68e9bea230c4905ca423d643c3fc2d223195d65132a9d**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del 2021, a las 11:21 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3947
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00316 00
DEMANDANTE	UNIFIANZA S. A.
DEMANDADO	FIGURAS INFORMALES S.A. S. "FIGURÍN"
DECISIÓN	REQUIERE

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta del embargo del establecimiento de comercio decretado dentro del presente proceso; se ordena requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo comunicado mediante oficio No. 1094 de 23 de marzo del 2021, remitido a dicha entidad desde el día 25 de marzo del 2021 a través del correo Institucional del Juzgado; so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el parágrafo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Oficio No. 4667

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814d3b973f08ae2e242f6c66de67e25fc51c09b824c5dfd49199a2cc92ece0d1**
Documento generado en 25/11/2021 04:35:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el miércoles 3 de noviembre de 2021 a las 10:46 horas, aportando la notificación personal positiva del demandado. Así mismo, se informa que el demandado LEONARDO PIEDRAHITA LÓPEZ, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 03 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 25 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2996
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	INVERSIONES CORSEGA SAS
DEMANDADO	LEONARDO PIEDRAHITA LÓPEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00915 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante INVERSIONES CORSEGA SAS, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de LEONARDO PIEDRAHITA LÓPEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado LEONARDO PIEDRAHITA LÓPEZ se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 03 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de INVERSIONES CORSEGA SAS y en contra de LEONARDO PIEDRAHITA LÓPEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 240.321,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec19cf25e7c5464a85190b547401b3dff21f2f98d4a4e3045962139dc8ee65**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 9 de noviembre de 2021 a las 8:32 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4060
Radicado	05001 40 03 009 2021 00307 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	GRUPO IMPLAMED SAS DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ
Decisión	SUSPENDE PROCESO EN CUANTO AL DEMANDADO DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZÁLEZ

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la conciliadora adscrita al Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, y teniendo en cuenta que desde el pasado 5 de noviembre de 2021 fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ demandando dentro del presente proceso; el Juzgado de conformidad con los artículos 545 y 547 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en cuanto al demandado DORIAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 545 del C. G del P.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo contra la sociedad demandada GRUPO IMPLAMED SAS, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 547 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 26 de
noviembre de 2021 a las 8 A.M.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5e3e6bbfcfde3e9ac5bd34ec079b53a3f102b0c006e655d5d1f66ac17dea68**
Documento generado en 25/11/2021 04:35:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del 2021, a las 4:17 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3949
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA MILENA NANCLARES RODRÍGUEZ
DEMANDADA	LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de noviembre del 2021 con constancia de lectura del mensaje de datos el día 12 de noviembre de 2021 conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda1f78c34f529da7bddf70ce2a21b3c3cf850fd9eabadd7fd4ef5a2efc0d484**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2021, a la 10:24 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3957
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00985-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN EL PARAISO DE COLORES P. H.
DEMANDADO	MAGNOLIA GÓMEZ GÓMEZ ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4033 del 30 de septiembre del 2021, no fue registrada porque el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15a4e63081beeb186e1c502aa46c47f12912786bdcf4bfa1d6612470c8aacb**
Documento generado en 25/11/2021 04:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de noviembre del 2021, a las 1:57 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3955
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01001-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA
DECISIÓN	Incorpora Citación-No Autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada GLORIA PATRICIA GIRALDO LOPERA con resultado positivo.

No se autoriza la notificación por aviso, por cuanto la demandada se encuentra notificada personalmente el día 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58541cb30175af08705ee584f06b9da6fabd95ad495075227c67fc3b7f0da928**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido los días 16 y 22 de noviembre de 2021 a las 12:06 y 10:53 horas, respectivamente en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	4056
Radicado	05001 40 03 009 2019 00802 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante	HECTOR DARIO ALVAREZ BEMÚDEZ JUAN DAVID ALVAREZ VELÁSQUEZ
Causante	CARLOS EMILIO ALVAREZ MONTOYA AMANDA DE JESÚS BERNÚDEZ DE ÁLVAREZ
Decisión	Pone en conocimiento y requiere copias

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la heredera Luz Estella Álvarez Bermúdez, por medio del cual solicita copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia de adjudicación; el Juzgado ordena la expedición de copias auténticas del trabajo de partición presentado el pasado 30 de junio de 2021 y de la sentencia No. 222 del 14 de septiembre de 2021, reproducción que será a costa de la parte interesada, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

Previo a ello se requiere a la memorialista para que se sirva aportar el correspondiente arancel para las copias auténticas exigido por el Acuerdo Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472 de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Por otro lado, para el retiro de las copias solicitadas se pone en conocimiento de la parte interesada que podrá asistir a la sede judicial en cualquier momento en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE,



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 26 de noviembre de 2021 a las 8
A.M.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30f85e599ea56d106928f8c072573562501e10caf2d5a3d88e2482d3ae529dc**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 16 de noviembre de 2021, a las 4:04 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3956
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00471-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	MARÍA DEL ROSARIO MONTOYA
DECISIÓN	NO ACCEDE

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita dar respuesta a la solicitud elevada 12 de julio de 2021, respecto a emitir autorización para notificar a la demandada MARÍA DEL ROSARIO MONTOYA en la dirección electrónica indicada en la demanda, o se le autorice el cambio de dirección para efectos de notificación; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que se entiende que dicha dirección electrónica se encuentra autorizada desde el auto proferido del trece (13) de agosto de 2020 por medio del cual se admitió la demanda; ahora, frente al cambio de dirección se resalta que la misma no reporta modificación alguna frente a la indicada en el acápite de las notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181007bb0a1aa236bdc7a3a5159d9d3a9b1db6acff388f27efa3d447e0c843d**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 16 y 19 de noviembre del 2021 a las 8: 26, 11:48 y 11:49 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3954
Radicado	05001 40 03 009 2021 01133 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LUIS FERNÁNDO YELA VELÁSQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S. A.
Decisión	Tiene por notificada por conducta concluyente, reconoce personería e incorpora citación

Considerando que en memorial presnetado el 16 de noviembre de 2021 el señor LUIS MIGUEL ALDANA DUQUE en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S. A., confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferidas el diez (10) de noviembre del 2021 por medio del cual se de admitió Demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al banco BANCOLOMBIA S. A. del auto proferido el día diez (10) de noviembre del 2021 por medio del cual se admitió la Demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada BANCOLOMBIA S. A. se encontrare notificada personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día concluyente se dejará sin efecto alguno.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LUIS CARLOS DE LOS RÍOS RODRÍGUEZ con C. C. 93.125.060 y T. P. 72.785 del C. S. del a J., para representar a la demandada BANCOLOMBIA S. A. dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado BANCOLOMBIA S. A. con resultado positivo. Advirtiéndole que no se autoriza la notificación por aviso, en virtud de la notificación por conducta concluyente decretada en la presente providencia, máxime si se tiene en cuenta que el acto procesal fue practicado con posterioridad a la solicitud del demandado en virtud de la cual se le tuvo por notificado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a634f51f7bfae603e4afdfbaf652f4ca1cf765b92dce2ab77dc01b4c40a98a8**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de noviembre del 2021, a las 9:29 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3952
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00877-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
DEMANDADA	YULI ANDREA VARELA SALDARRIAGA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal negativa

Se dispone agregar al expediente la notificación para notificación personal dirigida a la demandada YULI ANDREA VARELA SALDARRIAGA, con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8b16608ac5e12e549cd133623d5f4dccacb00f4bf128153b3adebd1f948081**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante providencia del 06 de octubre de 2021, consistente en la notificación de la demandada OLGA ROCÍO NIÑO TORRES. De igual forma le informo que una vez consultado el sistema de gestión judicial, no se encontraron memoriales pendientes por resolver o que impulsaran el proceso, ni tampoco embargos de remanentes o concurrencia de embargos.
Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2950
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL
Demandado (s)	OLGA ROCÍO NIÑO TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2019-01265-00
Decisión	Termina por Desistimiento Tácito

Mediante auto proferido el 06 de octubre de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para adelantar la carga procesal tendiente al impulso del proceso; no obstante la parte demandante no ha realizado dicha actuación.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia e interés de la parte actora, pues el término otorgado por esta Agencia Judicial es más que suficiente para realizar lo requerido en el auto antes referenciado; así las cosas, el Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encuentran vencido el término de los treinta (30) días de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para adelantar la carga requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIACIÓN COMERCIAL en contra de OLGA ROCÍO NIÑO TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo distinguido con placas UEO443, propiedad de la demandada OLGA ROCÍO NIÑO TORRES. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado y al señor Inspector de Transporte y Tránsito Competente (Reparto) de Medellín-Antioquia, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 57 del 02 de marzo de 2020 en el estado en que se encuentre y suspenda la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda, para lo cual se deberán aportar las copias de los documentos y anexar el arancel judicial para el desglose.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en los numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previo registro de la actuación en el sistema de gestión judicial SigloXXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69401de598c6105dd97d7d10283c00727b518f579058da4fa4766c330edc3fb3**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de noviembre de 2021 a las 15:34 horas.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	2951
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
Demandada	KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURAN
Radicado	05001-40-03-009-2020-00173-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ en contra de KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURAN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Para lo cual se realizará la comunicación pertinente a las siguientes entidades:

*Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, para que levanten el embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-648955, propiedad de la demandada KHARIFF REGINA VILLANUEVA DURAN. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

*Juzgado Primero Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el Despacho Comisorio No. 74 del 26 de octubre de 2020 en el estado en que se encuentre y suspendan la diligencia de secuestro encomendada, en caso de no haberla practicado.

TERCERO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numeral que antecede y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 26 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

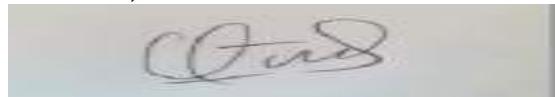
Código de verificación: **afb797851452c9e86fda7fbfd748b0b980b57e2b81c1580e2e232bc5435aec6**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 25 de octubre de 2021 a las 18:50 horas y 28 de octubre de 2021 a las 15:42 horas.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4017
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	MAF COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	JOHANNY ANDRÉS PARRA RIVERA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00583 00
Decisión	NIEGA PETICIÓN - REQUIERE

Se ordena incorporar el memorial presentado por el representante legal del Parqueadero Patios la Principal Bogotá S.A.S., ubicado en el Peaje de la Autopista Medellín-Bogotá Lote 4 Copacabana Vereda el Convento, por medio del cual informa que el vehículo con placas EOM363 fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a dichas instalaciones, donde se encuentra para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la cancelación de la aleta de aprehensión y la entrega del vehículo con placas EOM363 oficiando para el efecto al Parqueadero la Principal S.A.S. para que permita retirar el vehículo y posteriormente se proceda con el archivo del presente proceso; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que conforme al auto admisorio de la presente solicitud, la diligencia de entrega del vehículo garantizado fue comisionada al Juzgado 31° Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín quien a la fecha el funcionario no ha devuelto el Despacho Comisorio No. 85 del 11 de junio de 2021 debidamente auxiliado.

Por lo anterior, se ordena requerir al Juzgado 31° Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, para que se

sirva de manera inmediata a dar cumplimiento al despacho comisorio No. 85 del 11 de junio de 2021, procediendo con la entrega del vehículo de placas EOM363 a favor del demandante MAF COLOMBIA S.A.S., el cual se encuentra a su disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., en virtud de la orden de aprehensión por él proferida; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según informe del parqueadero presentado en este Despacho el cual se anexará al oficio; lo anterior so pena de la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 26 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e637e99a16d219372e76ad4a145f6433cd98e60dd0d5299d495ace73ecd06400**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 08 de noviembre de 2021 a las 17:46 y 17:47 horas, por lo que se entiende presentados el día 09 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4058
Radicado	05001-40-03-009-2021-01046-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO - PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	DARIO ALFONSO MARQUEZ ECHEVERRI Y OTROS
Decisión	ORDENA REMITIR PROVIDENCIA

Se agrega y se pone en conocimiento la respuesta al oficio Nro. 4231 proferida por Datacrédito Experian, por medio del cual solicita sea remitido auto o providencia firmada por el juez competente para proceder a entregar la información requerida en la solicitud, para los fines a que haya lugar.

Así las cosas, de conformidad con el requerimiento efectuado por Datacrédito Experian, el Despacho ordena remitir a dicha dependencia copia del auto interlocutorio Nro. 3517 de 13 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó oficiar a Datacrédito con el fin de que informe el correo electrónico que aparece en la base de datos de los demandados DARIO ALFONSO MARQUEZ ECHEVERRI, JOHN JAIRO DE SAN JOSE MARQUEZ VELEZ y LUZ ELENA VELEZ DE MARQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 26 de
noviembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5946158c7f6e89a17041869e3a5f5663830ffa8944313b0a26d29aa49f01722**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 19 de octubre y 8 de noviembre de 2021 a las 16:32 y 16:48 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4057
Radicado	05001 40 03 009 2021 00577 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA
Acreedores	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Decisión	INCORORA Y TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Informe a la información suministrada por la señora AMALIA DE JESÚS JARAMILLO GARCÍA mediante memorial presentado el 19 de octubre de 2021, se tiene como dirección de notificación de la deudora el correo electrónico alonso.mario55@gmail.com.

Por otro lado, considerando que la notificación por aviso remitida a la acreedora Maira Alejandra Pineda Giraldo, mediante correo electrónico se encuentran ajustadas al artículo 292 del Código General del Proceso, el Despacho tendrá por perfeccionada la notificación enviada el pasado 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 26 de noviembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

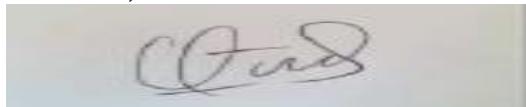
Código de verificación: **ec3d36824838d3fd75f1cd721137033e8ff1adf4cd212e16b51006dc69d10753**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de noviembre de 2021, a las 10:58 horas.

Medellín, 25 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	4036
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SCRIBE COLOMBIA S.A.S.
Demandada	MARÍA ANTONIA PINILLA ACOSTA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00180-00
Asunto	ORDENA PAGO DEMANDADA

En atención al memorial presentado por la demandada, por medio del cual solicita la entrega de los dineros retenidos dentro del proceso, ya que el embargo decretado se encuentra levantado; el Juzgado ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto proferido el día 24 de septiembre de 2021 expidiendo la orden de pago correspondiente a favor de la demandada MARÍA ANTONIA PINILLA ACOSTA.

C Ú M P L A S E



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ea8200b5168bae4f4e111978c15daf5e2b36f7c77f327c94bb2672ef4292d8**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado los días 17 de septiembre y 08 de noviembre de 2021 a las 09:06, 15:56y 15:57 horas, respectivamente.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	4055
Radicado	05001 40 03 009 2020 00300 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	RAUL OCTAVIO RAMIREZ ZULUAGA
Decisión	Remite a providencia anterior y no accede a solicitud de aclaración.

Teniendo en cuenta el escrito presentado el pasado 17 de septiembre de 2021 mediante el cual la sociedad COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS pretenden hacerse parte en la presente liquidación patrimonial, el Despacho no le impartirá trámite alguno, toda vez dicho memorial se encuentra resuelto mediante auto proferido el pasado cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021). (Documento Nro. 84 del cuaderno principal expediente digital).

Por otro lado, en consideración a las solicitudes presentadas el pasado 08 de noviembre de 2021, por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A y PORVENIR S.A. consistente en la aclaración del auto proferido cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) respecto a la extemporaneidad de los créditos presentados, el Despacho no accederá a dicha solicitud por improcedente, por cuanto la misma no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en el artículo 285 del Código General del Proceso, toda vez que la citada providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda.

Ahora bien, sea esta la oportunidad para reiterarle al memorialista que, los acreedores COLFONDOS S. A y PORVENIR S.A pretenden hacerse parte en de la liquidación patrimonial por fuera de la oportunidad prevista en el artículo

566 del Código General del Proceso, motivo por el cual dichas acreencias no serán tenidas en cuenta dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5ee79270d09d389614fbfc13eb0101fe4035fda57b9c13a5e5cc91b9f81223**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de noviembre del 2021, a las 1:37 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3948
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01040-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P.
DEMANDADA	LUIS ALBETO MAYA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Incorpora Citación positiva – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la litisconsorte necesaria LUZ MARINA MAYA MARTÍNEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que dicha Litisconsorte, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d84503fceb09e364057725033d2bc927270397faa349e3caf1c12f4af7f2d**
Documento generado en 25/11/2021 04:35:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4078
Radicado	05001 40 03 009 2021 01169 00
Proceso	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	INVERSIONES ROMARELES LTDA
Demandado	JUAN ESTEBAN RAMÍREZ ZULUAGA TERESA DE JESÚS ZULUAGA VÁSQUEZ
Decisión	FIJA CAUCIÓN

Una vez se preste CAUCIÓN por la suma de \$104.051.868, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas. Art. 384 # 7° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55432a0129143a2a9c9aa78bc9387379c8fa19f1d031b7f620698c42915b12f6**

Documento generado en 25/11/2021 04:35:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>